

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA UN CONJUNTO DE MATERIAS DE LEY DE ENTRE AQUELLAS QUE SON DE INICIATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

I.- FUNDAMENTACIÓN

El régimen político chileno está signado por lo que se ha denominado presidencialismo reforzado, esto es, como un arreglo institucional en que el Presidente de la República cuenta con poderes tales que producen un desbalance respecto de los restantes poderes del Estado.

Uno de los aspectos en dicho desequilibrio es particularmente notorio es en materia de iniciativa legislativa, donde el Presidente de la República ostenta la exclusividad para presentar proyectos de ley en un conjunto muy amplio de temáticas, precisadas en el artículo 65 de la Constitución Política de la República, entre ellas las referidas a la administración financiera o presupuestaria del Estado, cuestiones tributarias, creación de servicios o empleos públicos, negociación colectiva y seguridad social.

En algunos de estos casos se ha pretendido restringir la iniciativa parlamentaria para no permitir la generación de déficit fiscal, tal como ocurrió en el pasado durante la vigencia de la Constitución de 1925. Sin embargo, existen otras materias donde la restricción resulta injustificable, como lo es en el terreno de la negociación colectiva o seguridad social. Y si se trata de poner límites a la iniciativa legislativa en materia de gasto fiscal, dicho propósito puede perfectamente establecerse en norma expresa que fije quórums y ámbitos a financiar, sin necesidad de coartar las facultades del Congreso Nacional.

Chile atraviesa hoy por la mayor crisis social e institucional de las últimas décadas. Enfrentarla requiere coraje, audacia y facultades de adoptar las decisiones que correspondan y para ello es imprescindible contar con las herramientas normativas y las capacidades institucionales que permitan a los órganos centrales de la República jugar el rol que les corresponda.

Durante estos días el Ejecutivo no ha estado a la altura de esas exigencias y sólo ha promovido medidas muy limitadas y que no se dirigen a resolver las cuestiones de fondo que están en juego en las grandes demandas ciudadanas. Al renunciar a adoptar esas medidas de fondo contando con las atribuciones constitucionales para hacerlo, el Gobierno impide que se avance en la resolución del conflicto que se ha abierto en el seno de la sociedad chilena; más aún, al tener la iniciativa exclusiva en muchas de las materias que deben ser reformadas con urgencia y ejercerla, impide que otros órganos puedan liderar la proposición de reformas de rango legal, por lo cual se vuelve imperativo dotar a dichos órganos, en particular al Congreso Nacional, de iniciativa legislativa en esos ámbitos que hoy corresponden privativamente al Presidente la República. De no hacerlo, el país arriesga frustrar las expectativas y demandas ciudadanas al negarse el Gobierno a dar los pasos sustantivos que la situación requiere.

Por lo demás, no existe razón alguna para mantener estas materias entre las menciones que contiene el artículo 65 de la Constitución, constituyendo una traba más para la efectiva vigencia y perfeccionamiento de las instituciones en Chile, razón por la cual este anteproyecto de reforma constitucional propone suprimirlas.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional se compone de un artículo único con cuatro numerales.

El primero suprime en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República la referencia a la administración financiera y presupuestaria del Estado.

El numeral segundo elimina las menciones a un conjunto de materias incluidas en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política, entre ellas las referidas; a materias tributarias, a la creación, supresión y reglamentación de servicios y empleos públicos, y negociación colectiva y materias previsionales.

El tercer numeral suprime la mención a remuneraciones en el numeral 4° del mismo artículo 65 constitucional.

Finalmente, el numeral cuarto introduce un inciso final, nuevo, al mismo artículo 65 de la Constitución Política de la República que establece limitaciones en las iniciativas de ley referidas a estas materias, especialmente en materia de quorum.

Es por lo anterior que presentamos el siguiente:

ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Modifícase el artículo 65 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- 1.- Suprímese en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República la siguiente expresión: “, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos,”.
- 2.- Eliminánse los numerales 1°, 2°, 5° y 6° del artículo 65 de la Constitución Política de la República”.
- 3.- Eliminase del numeral 4° del artículo 65 de la Constitución Política de la República la expresión “remuneraciones,”.
- 4.- Incorpórase el siguiente inciso final nuevo al artículo 65: “Las normas legales que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, así como aquellas que crean, supriman y reglamenten servicios, empleos y remuneraciones públicas serán de quorum calificado.”